

# Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1851.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.  
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

**PRECIO DE SUSCRIPCIÓN**

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »  
 A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

**Tarifa de inserciones.**

De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. 0'50  
 De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. 0'40  
 De 201 en adelante, cada línea de las que excedan 200. 0'30

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 91 de 1.º de Abril)

**Comisaría general de abastecimientos.**

**CIRCULAR**

Vista la propuesta de consumo de gasolina que dirige á esta Comisaría la Dirección general de Obras públicas para el mes de Abril próximo:

Resultando que divide los servicios para su abastecimiento en cuatro grupos, á saber:

- 1.º Apisonadoras, machacadoras, tanques, etc.
- 2.º Automóviles para inspección y vigilancia.
- 3.º Canoas automóviles, y
- 4.º Alumbrado, balizamiento y varios usos.

Resultando que la Dirección general manifiesta que las partidas correspondientes al consumo de los automóviles que el personal de Obras públicas emplea en sus visitas para la inspección y vigilancia de las obras, ha de ser satisfecho por el personal y no tiene el carácter indispensable, aunque sería muy conveniente para el servicio, pudiendo decirse lo mismo de la gasolina destinada á las canoas automóviles:

Considerando que la escasez de gasolina obliga á restringir el consumo de esencia, por lo cual sólo debe concederse para aquellos servicios verdaderamente indispensa-

bles, y por lo tanto, sólo puede autorizarse el que se refiere á los grupos 1.º y 4.º anteriormente mencionados:

Considerando que por numerosas disposiciones de esta Comisaría se ha venido autorizando sólo el consumo de una parte de la necesaria, al objeto de que se utilice mezclada con alcohol en la proporción que los técnicos aconsejan, y que, por lo tanto, las partidas solicitadas para apisonadoras, machacadoras, tanques, etc., deben ser reducidas en la proporción necesaria:

Considerando que las peticiones de gasolina para alumbrado y balizamiento deben concederse por la cantidad solicitada, porque los aparatos que la consumen no permiten de momento una transformación rápida para ser alimentados con otra esencia:

Considerando que el artículo 1.º del Real decreto de 24 de Noviembre último faculta á los Gobernadores civiles, como Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias, a expedir las autorizaciones ó bonos correspondientes para adquisición de esencia, y, por lo tanto, en el presente caso deberán facilitarlos por las cantidades que se indican á los Ingenieros Jefes de Obras públicas de las provincias indicadas, por cuyas cantidades se considerarán ampliados los cupos de consumo asignados á cada provincia;

Esta Comisaría, por acuerdo de la fecha, autoriza para el próximo mes de Abril, con destino á los servicios de Obras públicas, el consumo máximo de esencia que aparece en el adjunto estado, que los Gobernadores civiles respectivos podrán solicitar de las provincias abastecedoras.

Madrid 30 de Marzo de 1918.—El Comisario general, Juan Ventosa.—Señores Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias de Badajoz, Baleares, Barcelona, Cádiz, Castellón, Coruña, Guadalajara, Huesca, Lérida, Lugo, Málaga, Murcia, Palencia, Salamanca, Teruel, Toledo, Valencia y Zaragoza.

*Relación de las cantidades de gasolina con destino á obras públicas, cuyo consumo autoriza esta Comisaría general para el mes de Abril, con destino á los servicios que se mencionan, en las provincias que se citan.*

PROVINCIAS	SERVICIOS	CANTIDADES CONCEDIDAS EN LITROS PARA	
		Apisonadoras, Machacadoras, Tanques, etc.	Alumbrado, balizamiento y varios usos.
Murcia.	Jefatura.	157	18
Idem.	Puerto de Cartagena.	18	157
<b>TOTALES POR PROVINCIAS.</b>		<b>175</b>	<b>175</b>

Madrid 30 de Marzo de 1918.—El Comisario general, Juan Ventosa.  
 («Gaceta» núm. 90 de 31 Marzo.)

**Segunda sección.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA**

Número 713.

**JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE MURCIA**

Verificada la recepción de las obras de acopio y empleo en recargos en los kilómetros 48 a 54, 57 y 58 de la carretera de Murcia á Puebla D. Fadrique de las que es contratista D. Damián Bernal Munuera, procede la liquidación de dichas obras y devolución de la fianza, habiendo radicado éstas en los términos municipales de Cehégín y Bullas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los respectivos Municipios, á fin de que se sirvan remitir á la Jefatura de Obras públicas certificaciones de las reclamaciones que se hayan presentado en contra del contratista dentro del plazo de treinta días, terminado éste sin que hayan sido enviadas dichas certificaciones, se entenderá no hay reclamación alguna como previene la Real orden de 3 de Agosto de 1910.

Murcia 1.º de Abril de 1918.—El Ingeniero Jefe, Ricardo Egea.

Número 666.

**JEFATURA DE MINAS DE MURCIA**

Registro núm. 19.456.

Don José Carbonell y Morand, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Mariano Moreno Roca, en nombre de Don Andrés Conesa Conesa, vecino de La Unión, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 14 del actual, solicitando se le concedan ochocientas pertenencias para la mina denominada *San Emeterio*, de mineral de lignito, sita en término de Mula y Piñego y en el paraje llamado Barranco del Madroño y montes limítrofes; lindando por todos vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo NO. de las tierras agrícolas de D. Diego Pascual; y desde dicho punto de partida y en dirección N. magnético se medirán 2.000 metros

y se colocará la 1.ª estaca; 1.ª a 2.ª E. 1.000; 2.ª a 3.ª S. 4.000; 3.ª a 4.ª O. 2.000; 4.ª a 5.ª N. 4.000, y 5.ª a 1.ª E. 1.000 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 22 de Marzo de 1918.—José Carbonell.

Quinta sección.

Número 710.

TESORERIA DE HACIENDA

de la PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

La Dirección general del Tesoro público en Real orden de 26 del actual, ha dispuesto la apertura de la cobranza voluntaria de las cédulas personales del presente año el día 1.º del próximo mes de Abril.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento del público en general.

Murcia 30 de Marzo de 1918.—El Tesorero de Hacienda, José S. Pizana.

Número 707.

TESORERIA DE HACIENDA

de la PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia.

No habiendo satisfecho sus descubiertos liquidados, dentro de los plazos reglamentarios los Ayuntamientos que se citan a continuación, por los conceptos y presupuestos que expresa la correspondiente certificación, queda dicho Municipio incurso en el único apremio a que se refiere el art. 107 de la Instrucción de recaudación y apremio de 26 de Abril de 1900.

Y con el fin de hacer efectivos los expresados débitos por la vía ejecutiva, se autoriza la presente providencia señalando al encargado del procedimiento las dietas de Instrucción conforme a la escala que fija el precitado artículo; entreguese la presente mediante recibo al Arriero de Contribuciones de esta provincia.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia a 30 de Marzo de 1918.—El Tesorero de Hacienda, José S. Pizana.

Pesetas.

1'20 por 100 pagos.—1917.

Table with 2 columns: Ayuntamiento and Pesetas. Lists various municipalities and their corresponding amounts.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE MURCIA

CONTRIBUCION INDUSTRIAL—AÑO DE 1918

Relación de los contribuyentes de esta provincia que a continuación se expresan, comprendidos en la matrícula del corriente año, con la industria y cuota que a cada uno se le señala.

Main table with 5 columns: Número de orden, Apellidos y nombres de los contribuyentes, Industria que ejerce, DOMICILIO, and Importe. Includes sub-headers for LA UNIÓN, TARIFA 1.ª, and Clase 12.ª.

LA UNIÓN

TARIFA 1.ª

Clase 10.ª

Clase 11.ª

Clase 12.ª

TESORERIA DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

Table with columns: Número de orden, Apellidos y nombres de los contribuyentes, Industria que ejerce, DOMICILIO, Importe. Pesetas. Includes sections for Tarifa 2 and Tarifa 3.

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación, el importe de sus descubierto respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 Abril de 1900, se les declara incursos en el primer grado de apremio y en cargo del cinco por ciento sobre su débito, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el Boletín oficial y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, a los efectos consiguientes.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia a 30 de Marzo de 1918. —El Tesorero de Hacienda, José S. Pizana.

Pts. Cts.

Derechos Reales.—1918.

Aguilas.

Angeles Quiñonero Miras. 17 »

Lorca.

Desiderio Navarro Salas. 1406-25 »

Consuelo Selgas Domínguez. 7-75 »

Número 711.

Quación para otorgamiento de escritura.—Agencia Recaudatoria.—Zona especial.—Provincia de Murcia.—Pueblo de idem.—Concepto Derechos Reales.—Año de 1916.

Don Juan Munuera Martínez, como obligado al pago de los débitos liquidados a nombre del alma de Don Leandro Sánchez Delicado.

Por esta Agencia ejecutiva se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

Providencia:

«Procédase al otorgamiento de la correspondiente escritura de compra-venta en favor de los rematantes D. José Carrasco Toronjo y Don Emilio Guíjarro Waflar de las fincas subastadas en este expediente al deudor el alma de D. Leandro Sánchez Delicado, cuyo acto tendrá lugar el día diez del próximo mes de Abril y hora de las once, ante el Notario de Alcantarilla D. Manuel Hernández Muñoz.

»Notifíquese esta providencia al deudor y rematante, advirtiéndole al primero que si deja de transcurrir una hora después de la señalada sin haber comparecido al sitio indicado a otorgarla por sí, se otorgará de oficio con arreglo a instrucción.»

Lo que notifico a V. en concepto de deudor y a los efectos expresados, previniéndole que de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Murcia 26 de Marzo de 1918 —El Agente, Vicente Más.

Se continuará.

## Sexta sección.

Número 682.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE LA UNION

Don Joaquín Sánchez García, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad de La Unión.

Hago saber: Que á los efectos prevenidos en el artículo 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento y á instancia del mozo Juan García Frías, se instruye expediente para acreditar la ausencia é ignorado paradero hace más de diez años de su padre Juan García Albaladejo, cuyas circunstancias personales al final del presente se expresan.

Y para que llegue á conocimiento de las Autoridades á quienes se ruegan se sirva comunicar á esta Alcaldía las noticias que puedan adquirir de dicho individuo, se publica el presente en La Unión á 18 de Marzo de 1918.—Joaquín Sánchez

## Señas personales.

Edad 56 años, estatura regular, color rojo, pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, nariz y boca regulares, barba poblada.

Número 696.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CARTAGENA

Hace saber: Que habiéndose promovido expediente por Romualda Ortega Moreno, madre del mozo Alfonso Nieto Ortega, número 240 del sorteo de la primera Sección de Recluta de esta población y perteneciente al reemplazo de 1915, con objeto de probar la excepción del caso 4.º del artículo 89 de la Ley, por estar ausente su esposo Alfonso Nieto Rodríguez, en ignorado paradero hace más de diez años, se hace saber al público á fin de que cualquier persona que tenga conocimiento del punto donde reside el expresado individuo, cuyas señas personales se insertan á continuación, lo participe á esta Alcaldía á los efectos consiguientes.

Y en cumplimiento á la mandado en el artículo 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se hace saber por medio de la «Gaceta de Madrid» y *Boletín Oficial* de la provincia á los efectos antes expresados.

Cartagena 27 de Marzo de 1918.—Alfonso A. Garrón.

## Señas personales

Edad 59 años, estatura regular, color moreno, pelo castaño, ojos negros, Vestía traje obscuro y gorra negra.

Número 718.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CALASPARRA

Don Joaquín Guillén y Guillén, Alcalde constitucional de esta villa de Calasparra.

Hago saber: Que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus casas de bienes por traslaciones de dominio de fincas rústicas y urbanas, presentarán durante el mes de Abril próximo, los escritos solicitando la inscripción de aquéllas á su nombre en papel de la clase 11.ª acompañado á los mismos los documentos que acrediten

la adquisición de dichas fincas con las notas al menos de haber satisfecho los Derechos reales y las cédulas personales, para los de la urbana, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados.

Calasparra 30 de Marzo de 1918.—Joaquín Guillén.

Número 701.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MORATALLA

Don Sebastián Rodríguez Martínez, Alcalde en funciones del Ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que ultimado por esta Junta municipal el repartimiento vecinal para hacer efectivos el cupo de consumos y recargos correspondientes á este pueblo, en el año actual, queda expuesto al público, en esta Secretaría municipal por término de ocho días, de sol á sol, contados desde el siguiente á la inserción de este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar, en dicho período, las reclamaciones prescrito, que estimen pertinentes, y las verbales, ante la Junta municipal, á la hora de las diez del día siguiente al en que termine dicho plazo, fecha en que se reunirá para resolverlas, en sesión pública; advirtiendo que transcurridos los periodos expresados, no serán admitidas las que puedan presentarse.

Lo que se hace público por el presente para conocimiento general.

Moratalla 20 de Marzo de 1918.—Sebastián Rodríguez.

Número 697.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MAZARRON

## Edicto.

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Pedro Núñez Rosa, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del art. 145 de su Reglamento, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Pedro Núñez Rosa, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Pedro Núñez Rosa, es hijo de Francisco y María, cuenta 46 años de edad, pelo negro, cejas al pelo, color moreno, ojos pardos, nariz aguileña, barba cerrada, frente estrecha, estatura elevada.

Mazarrón 24 de Marzo de 1918.—El Alcalde, Antonio Belmonte.

Número 706.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE AGUILAS

## Edicto

Don Vicente Muñoz López, Alcalde constitucional de la villa de Aguilas.

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento en su sesión ordinaria de ayer el padrón del impuesto

de cédulas personales para el corriente año de mil novecientos dieciocho, queda expuesto al público en la Secretaría de la Corporación por término de quince días, á contar desde el siguiente al en que aparezca este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que por los contribuyentes puedan presentarse las reclamaciones que á su derecho conduzcan.

Aguilas 30 de Marzo de 1918.—Vicente Muñoz.

## Octava sección.

Número 691.

## JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE TOTANA

Don Arturo Ramos y Camacho Juez de 1.ª instancia de este partido.

Por el presente se cita á Octavia de Santa Florentina Expósito, conocida por Sebastiana Martínez Martínez, vecina que ha sido de Ceuta, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días á contar desde el siguiente al de la publicación del presente en la «Gaceta de Madrid» comparezca en este Juzgado para recibirle declaración en el expediente que se instruye instancia del señor Delegado del Ministerio Fiscal, con el fin de que se inscriba en el Registro civil de la villa de Mazarrón el nacimiento de una hija natural de la misma; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Totana á veinticinco de Marzo de mil novecientos diez y ocho.—Arturo Ramos.—El Secretario, Juan Alcón.

Número 716.

## JUZGADO DE INSTRUCCION

DE SAN JUAN

## Requisitoria.

Egea Franco Vicente, natural de Murcia, de estado casado con Carmen Córdoba Garay, de profesión molinero, de 40 años de edad, domiciliado últimamente en Murcia, plaza de la Trinidad, procesado en causa núm. 27 de 1918, por el delito de estafa, seguida ante este Juzgado como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión en la cárcel del partido, y responder de los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar.

Murcia 1.º de Abril de 1918.—El Secretario, P. H., Isidro Salas.—V.º B.º: El Juez de instrucción, A. Ortega y Soler.

Número 717.

## JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LA CATEDRAL

## REQUISITORIA

Monteagudo Omos José Antonio, natural de Murcia, de estado casado, de profesión jornalero, de 42 años de edad, hijo de Andrés y de Josefina, domiciliado últimamente en Nonduermas (Murcia), procesado en causa número 53 de 1917, por el delito de estafa, seguida en este Juzgado como comprendido en el número 3.º del artí-

culo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión en la cárcel del partido, y responder de los cargos que le resulten, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar.

Murcia á 30 de Marzo de 1918.—El Secretario, P. H., T. Jofán Ruiz.—V.º B.º: El Juez de instrucción, Manuel L. y Avilés.

Número 692.

## JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LA CATEDRAL

## Requisitoria.

Soto Segura Josefina, natural de Lorca, hija de José y María, de 32 años de edad, domiciliada últimamente en Lorca, condenada en causa núm. 236 de año 1914, por el delito de contrabando, comparecerá ante este Juzgado, para constituirse en prisión en la cárcel del partido, para cumplir la pena que le ha sido impuesta por la Audiencia de esta provincia en la referida causa.

Murcia 26 de Marzo de 1918.—El Juez de instrucción, Manuel López y Avilés.—El Secretario, P. D. Fulgencio Navarro.

Anuncios

## REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1888

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para su ministro de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

## Á LOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines Oficiales* de las provincias á las cuales como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»